

NETPOL PRESENTA

LA VERDAD DE LAGASCA

LA FIESTA NO ACABA HASTA QUE NO PARE LA MÚSICA



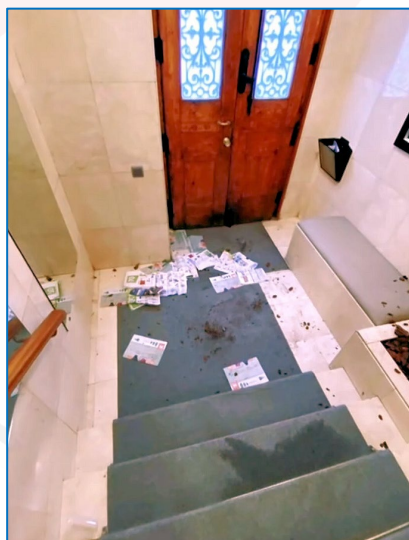
Entrevista a uno de los policías del caso Lagasca



¿Podrías resumir que pasó aquel día en la calle Lagasca?

Imagínate que varios jóvenes, la mayoría de ellos estudiantes extranjeros, llevan **más de tres días consecutivos de fiesta** en el piso de al lado, situación que además **se repite todos los fines de semana**. Tú que trabajas y madrugas entre semana, quieres aprovechar precisamente los fines de semana para descansar y cuidar de tu mujer enferma, pero claro, ni tú ni ella podéis dormir con todo el jaleo montado: *música a todo volumen, saltos, gritos, golpes...* y es que parece, además, que **las normas del estado de**

alarma por la pandemia no son para ellos, viven al margen de la ley y las normas sociales.



Estado en que queda el portal tras cada fiesta, según los vecinos

Aunque tú, junto a otros vecinos afectados, habéis intentado

hablar con el propietario o el inquilino del piso, no habéis conseguido absolutamente nada y encima, cada fin de fiesta, el portal queda hecho un asco.

Bien, pues ahora imagínate también que, debido a esta situación, has **llamado varias veces a la policía** durante estos últimos tres días, pero literalmente **no ha servido de nada**, ya que cuando los agentes llaman al piso los jóvenes estudiantes **apagan la música e ignoran a la policía** hasta que los policías, cansados de esperar en la puerta a que salgan, **se marchan del lugar sin poder hacer más**. Justo en ese momento, cuando los agentes se retiran, esos mismos

jóvenes vuelven a subir la música y continúa la fiesta, todo ello en un bucle infinito que se reproduce prácticamente todos los fines de semana ¿te puedes imaginar la **desesperación de esos vecinos?**

¿Y qué es lo que hacéis en estos casos?

En una **situación normal**, como tantas fiestas entre no convivientes a las que hemos acudido docenas de veces durante todo el estado de alarma, **el caso se resuelve normalmente:**

1. Acudiendo al lugar y **llamando a la puerta** de los infractores.
2. Estos **abren la puerta**, se **entrevistan con nosotros** y se les pide la documentación para **identificarles**.
3. Se les **solicita que bajen la música** y ordenamos a los **no convivientes que se marchen** del domicilio.
4. Se les **apercibe verbalmente a todos de que no vuelvan a infringir la ley** o serán denunciados.

Ni siquiera es habitual que denunciemos a la primera ocasión este tipo de conductas, solamente

lo hacemos cuando son **conductas reiteradas.**

Y en este caso en que no abren la puerta ni se identifican ¿qué soléis hacer?

Por desgracia, la gran mayoría de compañeros optan por **marcharse del lugar sin hacer nada** en estos casos, tal y como había pasado en días precedentes con otros indicativos de policía que habían acudido al lugar.

¿Se marchan sin más? ¿por qué?

Personalmente creo que dos son los motivos para actuar así, el primero por **falta de formación** y el segundo, sobre todo, para por **falta de seguridad jurídica**, es decir, para evitar complicaciones legales como las que ahora estamos viviendo nosotros por desgracia.

Pero vosotros no os limitasteis a iros de allí sin hacer nada ...

No, nosotros teníamos claro que no podíamos volver a dejar en total desamparo a esos vecinos

que llevaban mucho tiempo aguantando esta situación, era **lamentable**, por lo que tras confirmar que efectivamente se habían presentado **varias patrullas** en el mismo inmueble, durante los **tres últimos días** y literalmente no habían conseguido **ningún resultado**, al negarse a salir los ocupantes y poner fin a su actividad molesta para el vecindario, decidimos que no podíamos marcharnos de allí sin solucionar el problema de esos vecinos y sin **hacer cumplir la ley** a quienes, a diario los fines de semana, **se dedicaban a infringirla impunemente.**

“No podíamos marcharnos de allí sin solucionar el problema de esos vecinos

Además, también se sumaba al caso la **situación de crisis sanitaria** existente en esos momentos que no nos permitía tampoco desentendernos del asunto, pues entre nuestras obligaciones estaba también la de evitar la propagación de COVID-19 y los vecinos manifestaban que el **trasiego de distintas personas** subiendo y bajando al piso de la fiesta era continuo, siempre **sin mascarillas ni medidas de distanciamiento social.**

¿Y entonces que fue lo que hicisteis?

Básicamente les informamos a los jóvenes de la fiesta, a través de la puerta, que conforme a la Ley Orgánica 4/2015 de Seguridad Ciudadana estaban **obligados a abrir la puerta para salir del piso e identificarse** como infractores administrativos que eran, es decir, los ciudadanos tienen muchos derechos, pero a algunos se les olvida que **también tienen obligaciones**, entre ellas las de **identificarse ante la policía** cuando se les requiere para ello, independientemente del lugar en el que se encuentren; sea la vía pública, un establecimiento o **incluso su propio domicilio, abriendo la puerta lógicamente para ello, no es necesario que la policía entre**, pero si la policía les solicita la documentación, tienen que **entregársela para que puedan identificarle**.

“Los ciudadanos tienen derechos, pero también obligaciones como identificarse ante la policía cuando se les requiere, incluso en su propia casa”

Cualquiera puede leer estas obligaciones si acude a los **artículos 9, 13 y 16 de la Ley Orgánica 4/2015** de Seguridad Ciudadana.



Fotograma del vídeo policial emitido en Telecinco donde se solicita que abran para identificarse

Pero, por lo que vimos en televisión, no se identificaron ¿verdad?

Eso es, y es ahí donde está el quiz de la cuestión de todo esto, la propia **Ley Orgánica 4/2015 de Seguridad Ciudadana**, en su **artículo 16.5**, nos dice a los agentes que en los casos de resistencia o negativa a identificarse se estará a lo dispuesto en el Código Penal, es decir, la **negativa reiterada a identificarte**, cuando te lo requiere la policía, se termina convirtiendo en un **delito de**

resistencia o desobediencia grave a agentes de la autoridad.

Lógicamente sería absurdo que un **infractor administrativo** pudiera **librarse** de la correspondiente **sanción** simplemente **negándose a identificarse** ante la policía ¿verdad? Es decir, si la policía sorprende a alguien miccionando en la vía pública o haciendo “botellón”, por ejemplo, lo lógico será **pedirle la documentación para poder denunciarle**. Pero si no sé quién es, evidentemente no puedo denunciarle, de ahí la **obligación de entregar la documentación** a la policía cuando los agentes se la solicitan porque consideran que ha cometido una infracción administrativa **¿si no a nombre de quien o con que datos cursamos la denuncia?**

“Si no existiera la obligación de identificarse ante la policía ¿a nombre de quien tramitaríamos las denuncias?”

Erróneamente **la orden de abrir la puerta no tenía la pretensión de permitir a los agentes la entrada**, como se ha tratado en algunos medios de prensa o afirmado algunos juristas, dicha orden no

era un pretexto o excusa de los agentes para entrar en el domicilio, todo lo contrario, cualquiera que visiones el vídeo grabado por los policías podrá comprobar como es constante la **petición de abrir la puerta para salir a identificarse ante la policía.**



Fotograma del vídeo policial publicado en OkDiario donde se solicita que salgan para identificarse

Pero muchos dicen que negarse a identificarse ante la policía solo puede ser una infracción administrativa, no un delito...

El problema de **los que dicen eso es que no estuvieron allí** y, basándose en lo que se vio en el vídeo difundido por los detenidos, que fue de muy escasa duración en relación al tiempo que duró la

intervención, creen por error que se trató de una desobediencia leve.

Para que lo entendamos, la desobediencia leve es aquella **desobediencia de escasa entidad o corta duración en el tiempo.** En el caso expuesto podríamos haber considerado que existía una **desobediencia leve** si al segundo, tercer o cuarto requerimiento para que los jóvenes de fiesta salieran del piso y se identificaran, **estos hubieran accedido por propia voluntad** a ello, así la intervención se hubiera resuelto en 5 minutos ¡ojalá lo hubieran hecho!

“Les pedimos que salieran del piso y se identificaran más de una docena de veces y después de 20 minutos no lo conseguimos

Yo creo que esto excede con creces lo que se entiende por desobediencia leve y ahí es cuando se está cometiendo un delito de desobediencia grave a agentes de la autoridad ante la **negativa continua, persistente, constante, obstinada y reiterada a identificarse ante nosotros**, es entonces cuando esa conducta rebasa la mera infracción

administrativa de la que tanto se habla, para convertirse en un auténtico delito del Código Penal.

A los que sostienen que la negativa reiterada a identificarse, en cualquier caso, solo podría constituir una infracción administrativa, simplemente les haría la siguiente pregunta: **¿Cómo denunciamos entonces a quien se niega a identificarse en todo momento?** ¡sería la pescadilla que se muerde la cola!

Alguien comete una infracción administrativa, entonces le pido la documentación para poder denunciarle y este se niega a dármela, ahora ha cometido otra infracción administrativa más porque se ha negado a identificarse, por lo que le vuelvo a pedir la documentación para denunciarle por negarse a identificarse, se vuelves a negar a darme la documentación para identificarle... **¡y así podríamos estar hasta el infinito!**

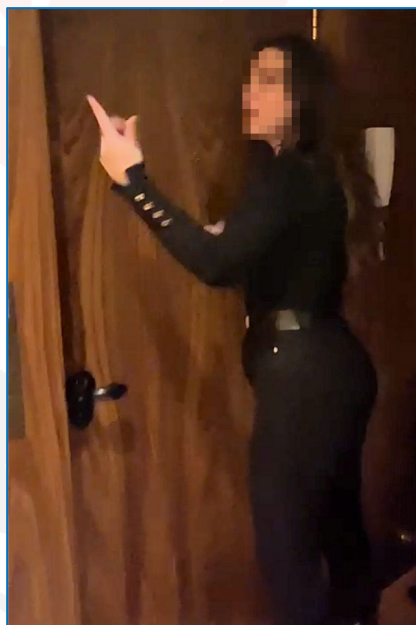
De ahí que si la negativa a identificarse como hemos dicho es reiterada, la propia **Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana nos faculta a los policías para detener** por un delito de resistencia o desobediencia grave a agentes de la autoridad. Si no tuviéramos una

herramienta como **el artículo 16.5 de la Ley Orgánica 4/2015, que nos permite pasar de la mera infracción administrativa de desobediencia a un delito de desobediencia grave**: *¿Qué haríamos cuando un infractor se niegue a identificarse? ¿lo dejaríamos marcharse del lugar? ¿nos iríamos sin denunciarle? ¿dejaríamos a criterio del infractor el cursar la correspondiente denuncia, según decida voluntariamente si quiere o no identificarse ante la policía?*

Además en este caso especialmente hay que tener en cuenta que, además de solicitar que salieran a identificarse, **se les informó sobradamente de la legalidad que amparaba la intervención y de las consecuencias que les depararía el no acceder a nuestras pretensiones para identificarlos**, es decir, que constituiría un **delito flagrante de desobediencia grave a agentes de la autoridad** que daría lugar a su detención y, para practicar la misma, tendríamos que **acceder al domicilio o piso turístico, como digo, a los solos efectos de detenerles**, por supuesto jamás sin registrar nada, para lo cual si hubiéramos necesitado sin duda alguna autorización judicial.

¿Estuvisteis veinte minutos esperando a que salieran del piso a identificarse? En el vídeo parece que le pedís que abran la puerta y al no hacerlo procedéis a tirarla abajo de inmediato...

Evidentemente el **vídeo difundido** por los detenidos está **convenientemente manipulado**, han publicado los extractos que han querido que la gente viera, la **intervención es sumamente larga y compleja**



Fotograma del vídeo difundido por uno de los detenidos

Los avisos y advertencias legales que les hicimos sobre lo que les

iba a deparar su actitud de desobediencia fueron constantes y, además, **hubo un uso progresivo de medios y escalada de la fuerza antes de acudir al famoso "ariete"** para derribar la puerta.

“Hubo un uso progresivo de medios y escalada de la fuerza durante toda la intervención, antes de usar el famoso “ariete”

Es decir, antes de acudir al ariete intentamos conseguir la apertura con el **método del resbalón**, pero para evitar que accediéramos así **echaron la llave** por dentro de la casa, luego intentamos **extraer el bombín** de la puerta para **causar los menores daños posibles** en esta, pero no lo conseguimos por que el escudo que la protegía era de gran calidad y muy resistente, entonces planteamos la **posibilidad de avisar a bomberos** y entrar con la escala por alguna ventana de la vivienda, pero claro, vista la actitud de los jóvenes dentro del piso, totalmente desafiante hacia la presencia policial, existían bastantes probabilidades de que pudiera existir un **forcejo en altura** con algunos de los jóvenes en el momento de la entrada por la

ventana, con el consiguiente **riesgo de caída o precipitación de los agentes de policía**, por lo que desechamos tal posibilidad rápidamente...

Llegados a este punto **solo nos quedaba un medio para conseguir el propósito de entrar y detener a los autores del delito flagrante de desobediencia grave**, el uso del ariete policial, pero claro, toda esta progresión en el uso de la fuerza no se ve en el vídeo difundido por los detenidos.

¿Y no hubierais necesitado una orden judicial para entrar?

No era necesaria autorización judicial para acceder al inmueble, porque en la situación en la que nos encontrábamos:

“Al menos desde una perspectiva policial valorada “ex ante” en el momento de los hechos, existía un delito flagrante

El delito flagrante es el delito que es **percibido por los sentidos** de los agentes de la autoridad. En este caso **la negativa reiterada a**

identificarse ante nosotros era perfectamente audible y fue directamente escuchada por todos los agentes que participamos en la intervención, gracias a la interpelación que los ocupantes del piso hicieron con nosotros a través de la puerta. Ante nuestras peticiones para abrir la puerta, salir e identificarse nos dijeron continuamente que no durante veinte minutos, que no iban a hacerlo, **más flagrante que eso yo creo que no hay nada.**

Además, no olvidemos que la desobediencia grave también es un **delito permanente en el tiempo**, pues tanto tiempo estén desobedeciendo el mandato sin cumplirlo voluntariamente, tanto tiempo estarán cometiendo el delito de desobediencia grave y, **este delito, solo terminará por dos razones:**

1. Por qué los autores desisten voluntariamente de seguir desobedeciendo y finalmente acceden a abrir la puerta para que podamos identificarles.
2. Por que los agentes, como en este caso, acceden al domicilio para detener a los autores, poniendo fin así al delito flagrante de desobediencia grave.

De una forma o la otra, por las buenas o por las malas, finalmente tienen que ser identificados. En este caso, a pesar de las reiteradas advertencias para que depusieran su actitud de rebeldía, tuvo que ser por las malas.

“A algunos se les olvida que el mismo artículo 18 de la Constitución Española, que habla de la inviolabilidad domiciliaria, recoge el delito flagrante como supuesto habilitante para entrar en un domicilio, no solo la autorización judicial

Además, es que para este caso, se daban perfectamente los tres requisitos jurisprudenciales que marca la ley para poder entrar por delito flagrante a un inmueble:

Inmediatez temporal: El delito se estaba produciendo en presencia de los agentes, pues los autores se negaban a identificarse delante de ellos, aunque sea verbalmente,

Inmediatez personal: Los delincuentes se encontraban

en el lugar, concretamente dentro del piso.

Necesidad urgente de intervención: Con la finalidad de conseguir la detención de los autores e impedir la propagación delictiva.

Sobre la **necesidad urgente de intervención** para entrar en una morada por delito flagrante, que era el **único requisito que muchas personas plantearon que no se daba** en nuestra intervención, nosotros consideramos que sí por dos motivos:

El primero de ellos era **conseguir la detención de los autores del delito flagrante**, algo que ha reconocido sobradamente el Tribunal Supremo como motivo válido para entrar a un inmueble por delito flagrante. Es más, en el fundamento jurídico quinto del propio auto se expone la finalidad de conseguir la detención como un argumento válido para justificar la necesidad urgente de intervención policial.

También hay que tener en cuenta que según la declaración de los vecinos **el trasiego de personas en el inmueble donde se celebraba la fiesta era constante los fines de semana**, distintas personas de diversas nacionalidades subiendo y

bajando. Y es que, como luego se comprobaría, muchos de los **detenidos eran ciudadanos extranjeros de vacaciones que ni siquiera se conocían entre ellos**, por tanto, el **riesgo de fuga de los autores si no entrábamos a detenerlos era alto**.

No serviría de nada marcharse y volver otro día por que las personas que hubiera en ese piso turístico serían totalmente distintas a las que en aquellos momentos se negaban a salir e identificarse, **si no actuábamos en esos momentos estábamos seguros de que los autores quedarían impunes**.

“La necesidad urgente de intervenir se fundamentaba en conseguir la detención de los autores e impedir la propagación delictiva al restaurar el derecho al descanso de los vecinos e impedir la propagación del virus entre los asistentes a la fiesta en el inmueble

Segundo, para nosotros **sí existía una progresión delictiva que evitar**, me explico, como ya dije antes la desobediencia grave es un **delito permanente** en el

tiempo, tanto tiempo se nieguen a salir e identificarse, así como **tanto tiempo se nieguen a cesar las molestias vecinales y los no convivientes a abandonar el inmueble**, tanto tiempo estarán cometiendo el delito y, además de eso:

1. Mayor riesgo de contagio de COVID-19 entre los asistentes a la fiesta., pues se ha demostrado científicamente que el tiempo de exposición al virus es directamente proporcional al riesgo de contraerlo.

2. Mayor perjuicio para el descanso de los vecinos que llevaban ya entonces tres días sin apenas poder dormir, a los que se sumaban otros fines de semana anteriores en los que se había producido el mismo quebranto a su derecho al descanso.

Parece obviarse en el auto que la orden para abrir la puerta y salir no solo tenía una finalidad identificativa, sino también la de **evitar que una mayor exposición temporal al virus en el piso entre los asistentes a la fiesta pudiera servir como foco de contagio entre los jóvenes**, esto figura en el atestado y es ahí donde vemos la progresión delictiva que se

trataba de evitar y que requería la urgencia de la intervención, para **evitar que los asistentes a esa fiesta se convirtieran esa noche en un foco de contagio.**

También la progresión delictiva que se trataba de evitar con la entrada era **velar por el derecho al descanso y salud de los vecinos**, poniendo fin así a la fiesta que les impedía conciliar el sueño, pero todo ello no olvidemos desde la **perspectiva del delito de desobediencia grave**, ya que no podemos olvidar que:

“Si los jóvenes desde el primer momento hubieran accedido voluntariamente a quitar la música, abrir la puerta para identificarse, y marcharse del lugar los no convivientes, la entrada por la fuerza de los agentes en el piso nunca hubiese sido necesaria y el delito de desobediencia grave nunca se habría producido

Y aquellos que tanto hablan de pedir una orden judicial para

acceder al domicilio, no es una medida que judicialmente prospere como nos demuestra la experiencia, precisamente porque la fiesta por sí misma, si no existe desobediencia grave de los asistentes, no es delictiva, y si existe tal **desobediencia grave, como es un delito flagrante, no es necesario mandamiento judicial para acceder.**

Última Hora

Sucesos

La jueza de guardia impide desalojar una fiesta de 200 jóvenes en Sant Jordi



Última Hora

[Regístrate](#)

La jueza no ve delito

La policía acudió al juzgado de guardia para **solicitar autorización judicial** para entrar y desalojar a los participantes por motivos graves de salud. La magistrada de Instrucción 5, ayer en funciones de guardia, denegó la entrada alegando que no se estaba cometiendo delito alguno.

Noticia aparecida en el periódico "Última hora" donde se deniega judicialmente la entrada a un inmueble por una fiesta ilegal.

Algunas personas se han planteado la posibilidad de haber apostado una patrulla

en la puerta y esperar a que se cansen y salgan los jóvenes de la fiesta para irles denunciando y/o, en su caso, deteniendo ¿qué opinas de esta solución?

Pues que en teoría es muy bonita, **tan ideal como irreal**, por que pongamos que dejamos a una patrulla compuesta dos agentes custodiando el piso, en el momento en que nos vayamos el resto de agentes **esa patrulla está literalmente "vendida"**, los asistentes a la fiesta, que aunque luego se demostró que eran quince personas en aquellos momentos no sabíamos si podían ser treinta o cincuenta, por el jaleo que tenían montado, pueden abrir la puerta, bajar en tropel y marcharse del lugar a la carrera, o peor aún, agredir a los agentes, es **imposible que dos policías controlen a quince o treinta personas**, ni siquiera a cinco, de ahí que la situación requiriera una intervención inmediata, **o actuamos todos a la vez o nos vamos todos a la vez, pero nadie se queda allí vendido.**

Además, **el ciudadano no tiene por que verse privado del**

servicio público de seguridad que le brinda la Administración Pública por que unos infractores se hayan alzado en rebeldía a cumplir con las obligaciones que les impone la ley: *¿Qué ocurre si por dejar más indicativos de la cuenta custodiando el piso, a la espera de que los infractores salgan cuando les plazca, otros ciudadanos requieren o necesitan la presencia de su policía? ¿Dejamos un distrito entero de Madrid sin servicio policial que dé respuesta a las emergencias por culpa de esos infractores? ¿tienen que pagar el resto de ciudadanos un servicio estático de seguridad en la puerta de la casa de los infractores cuando ni ellos mismos tienen derecho a él?*

Además, la más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo, emitida este mismo año en **STS 191/2021**, ya estableció que **la policía tiene la obligación de detener a las personas que cometen un delito de desobediencia grave ante la negativa reiterada y continua a identificarse.**

El hecho de que alguien se encuentre en un **inmueble cerrado** no impide desde un punto de vista legal que se pueda practicar su detención ante dicho delito flagrante, simplemente que **para lograr dicha detención** los policías nos veremos obligados a

traspasar la barrera física que nos impide darle alcance, en este caso la puerta de la casa. La forma de traspasar esa barrera puede ser muy variada, dependiendo del caso o circunstancia, pero seguimos pensando que es plenamente legal actuar de la manera que lo hicimos y de hecho **no es la primera vez que lo hacemos.**

¿Cómo? ¿Qué no es la primera vez que entráis a una casa para detener a alguien por negarse a identificarse?

No, no lo es, lo hemos hecho en muchísimas otras ocasiones, sobre todo con **okupas que ante la presencia policial se niegan a salir e identificarse.** La mayoría de las ocupaciones son delitos leves de usurpación de bien inmueble que tampoco nos faculta a la policía para acceder al interior del inmueble, sin embargo, **si a nuestra llegada los okupas se niegan a identificarse, aplicando los mismos artículos de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana** que en el caso de autos, esa negativa se termina convirtiendo en un delito flagrante de desobediencia grave a agentes de la autoridad que **nos faculta**

para entrar a la casa ocupada y detener a los autores, ojo, no para desalojarlos, ni para registrar la casa, simplemente se entra para detener por el delito de desobediencia grave flagrante. Esto también lo hacemos en no pocas ocasiones y nunca hemos tenido un problema legal al respecto, al menos hasta la fecha.

“En este caso aplicamos los mismos preceptos de la Ley de Seguridad Ciudadana que utilizamos para entrar a detener a los okupas que se niegan a salir e identificarse cuando se les requiere, seas infractor penal o administrativo, la obligación es la misma y las consecuencias de negarse a identificarse también lo son.

Además, también **hemos entrado por la fuerza en otro piso donde se estaba celebrando una fiesta ilegal** en pleno estado de alarma y cuyos asistentes, como en el caso de autos, se negaban a salir e identificarse. En ese caso se tramitó juicio rápido y como era lo normal **se condenó al autor de los hechos a cuatro años de prisión, judicialmente no hubo la menor**

represalia contra nosotros, de hecho, la sentencia afirmaba que "la policía accedió al domicilio en el ejercicio de sus funciones".

“El infractor es quien lleva la intervención policial hasta el extremo de tener que entrar por la fuerza a un domicilio, pues amparado en que se encuentra en su casa, con la finalidad de continuar la fiesta y evitar la sanción que pudiera recaerle, se niega a salir de la misma para identificarse ante los agentes, y ello a pesar de estar obligado legalmente por la ley.



Fotograma del vídeo policial emitido en Telecinco

Los domicilios no pueden ser considerados territorios impunes al margen de la legalidad, nosotros bajo ninguna circunstancia queríamos entrar ni violentar el derecho a la intimidad de los asistentes a la fiesta, pero tampoco queremos irnos de una intervención sin hacer cumplir la ley o resolver los problemas o molestias que el comportamiento antisocial de un vecino y sus invitados está causando al resto de la comunidad.

Entonces, si es la forma habitual que tenéis de proceder... ¿cuál crees que ha sido el problema en este caso?

Sin duda son **dos los problemas** que nos encontramos en este supuesto:

El primero es la **mediatización del caso** gracias a la existencia de un vídeo cortado, manipulado e interesadamente difundido por los detenidos. El vídeo es muy emocional por la vistosidad de **ver agentes uniformados, ariete en mano, entrando a una casa por una fiesta ilegal** que contraviene el estado de alarma, es todo muy espectacular.

Pero, eso sí, de lo que ha pasado antes; de los vecinos que llevan al menos tres días sin dormir, **de la negativa reiterada a identificarse durante varios días a distintas patrullas** que acudieron allí o de los veinte minutos que estuvimos pacientemente hablando con ellos, intentando que salieran para identificarles y avisándoles de las consecuencias que les depararía no hacer, no se habla, de eso no se habla.

“Solo se habla que se entra por una fiesta ilegal... ¡no! ¡absolutamente no! se entrar por un delito de desobediencia grave dada la reiterada negativa a salir para identificarse ante los agentes, estando obligados por ley a hacerlo.

Esa visión de los agentes ariete en mano **desata los miedos más atávicos del ser humano** y levanta el temor en muchos ciudadanos de que dicho comportamiento pueda extenderse y que **la policía, en cualquier momento, por una simple reunión de amigos pueda violentar arbitrariamente el derecho a la inviolabilidad**

domiciliaria de los ciudadanos, ariete en mano.

Nadie se molesta en averiguar la complejidad del caso, escucharnos a los policías, ni investigar todo lo ocurrido hasta llegar a esa situación. Simple y llanamente nos acogemos a la respuesta más fácil y cómoda para nosotros, comienza a correr por nuestra mente imágenes de estados autoritarios o totalitaristas, tanto de corte fascista como comunista, donde la policía violenta derechos y libertades impunemente y, así, comienzan a alzarse las voces críticas y se pide que se pare con este tipo de intervenciones policiales que no se justifican por la existencia de un estado de alarma, cuando precisamente:

“No es el excepcional Estado de Alarma en que nos encontrábamos el que ampara este tipo de intervenciones, si no la Ley Orgánica 4/2015 de Seguridad Ciudadana

El **segundo problema es la deriva política que ha tenido la intervención policial**, comienzan los rumores de que este tipo de intervenciones están auspiciadas

u ordenadas desde el Ministerio del Interior, quien por intereses espurios y totalitaristas nos ha ordenado a los policías, a modo de estado comunista, suprimir derechos fundamentales como el de la inviolabilidad domiciliaria, una especie del “*todo vale*” instalado inopinadamente por la autoridad gubernativa. Y así, comienza una **teoría conspiranoica** en que los policías, **como si fuéramos títeres que no tenemos cerebro propio ni discernimos una orden legal de una ilegal, como si fuéramos perros del gobierno de turno que nos postramos exclusivamente al servicio de los intereses políticos en detrimento de los derechos de los ciudadanos**, comenzamos como pollos sin cabeza a reventar puertas de pisos y casas, ariete en mano, solo porque se reúnen un grupo de amigos en el interior de una casa, esa es la tan temerosa como falsa idea que se genera en el imaginario colectivo.

Pues siento decir que no, que **afortunadamente la policía española es una policía plenamente democrática** y que, cuando juramos el cargo como agentes, **prometemos guardar y hacer guardar la constitución** como norma fundamental del Estado. Por ello, mal que les pese a algunos, **por encima del**

principio de subordinación está el principio de legalidad, es decir, que por encima de cualquier orden está la ley y ese día, en esa intervención.

“No había ninguna orden detrás que nos obligara a actuar así. Fue la Ley, la propia Ley, la que nos permitió actuar e intervenir de esa manera en defensa del derecho al descanso, la tranquilidad y la salud de los ciudadanos, en defensa de la salud pública, en defensa de la seguridad ciudadana y en defensa de la ley y el orden que deben regir en un Estado de Derecho

Entonces tras todos estos argumentos que expones... ¿Cómo valoráis el auto de la Audiencia Provincial de Madrid?

Pues nos parece **sumamente injusto**, por varios motivos:

El primero es que **nadie se ha molestado en escucharnos, ni tan siquiera tomarnos declaración** por lo que ha pasado, nadie ha valorado nuestras grabaciones, ni tampoco ha tomado declaración a los testigos ni vecinos que requirieron la presencia policial a ver que tienen que decir en todo esto.

“La Sección 23 de la Audiencia Provincial simplemente leyendo el recurso de los detenidos y por tanto, teniendo solo una parte de la versión de los hechos, ha dictado auto absolviendo a todos los detenidos e impidiendo la sana investigación judicial de la causa penal por desobediencia grave.

En el auto emitido se ha argumentado que el estado de alarma no permite vulnerar derechos fundamentales como la inviolabilidad domiciliaria, es decir, el **tribunal ha caído en las falsas creencias** que hemos ido señalando a lo largo de esta entrevista y, por si fuera poco, **el auto se ha dedicado más a juzgar nuestra intervención, que la de la participación de los detenidos en**

el delito de desobediencia grave, que era realmente el objeto del recurso y por lo que estaban siendo investigados los detenidos por el Juez de Instrucción.

El segundo y más grave que el anterior es que:

“La Sección 23 de la Audiencia Provincial considera en el auto que, en ningún caso, un infractor administrativo que se niegue a identificarse reiteradamente ante los agentes de policía, podría llegar a cometer un delito de desobediencia grave.

Y claro, si directamente, **negando la mayor, rechazamos la posibilidad de que la negativa reiterada a identificarse, por un infractor administrativo, llegue a suponer un delito, todo lo demás que hicimos aquella noche carece de fundamento legal alguno.**

Siguiendo este argumento, **toda nuestra intervención**, desde la entrada al piso turístico hasta la detención de los autores de los hechos, no se sostiene legalmente. Pero es que más allá

de eso, este argumento empleado por la Audiencia Provincial es sumamente peligroso...

Por qué **traslada un peligroso mensaje de impunidad hacia las personas infractoras de la legalidad**, ya que, cuando un policía les pida la documentación para denunciarles, según el auto de la Sección 23 de la Audiencia Provincial, quedará a la caprichosa voluntad del infractor si decide identificarse o no ante los agentes, por qué nunca será una obligación hacerlo ya que **por mucho que se niegue a identificarse, no cabe la posibilidad de detención, así que si se niega no podemos hacer nada más que dejarlo marchar** ¿ese es el mensaje que queremos realmente transmitir a los infractores de la ley? ¿no te identifies ante la policía que así nunca serás sancionado?

Y es que, en ese sentido, la Ley Orgánica 4/2015 de Seguridad Ciudadana es sumamente clara al respecto y dice literalmente en su **artículo 16.5 que sí es un delito no identificarse de forma reiterada ante la policía**, es decir, no es una cuestión de interpretación nuestra o del Tribunal, es que la ley lo dice literalmente y la jurisprudencia,

tanto del Tribunal Supremo como del Tribunal Constitucional, han respaldado dicha afirmación sobre que **sí constituye delito no identificarse reiteradamente ante la policía.**

“No es una cuestión de interpretación nuestra o del Tribunal, el artículo 16.5 de la Ley Orgánica 4/2015 deriva literalmente al Código Penal el hecho de no identificarse ante la policía. Esto ha sido respaldado reiteradamente por la jurisprudencia del Supremo y del Constitucional que avaló dicho precepto legal.

Por si esto fuera poco el auto no se conforma con archivar la causa contra todos los detenidos esa noche, si no que **ordena al Juez de Instrucción deducirnos testimonio a nosotros, los policías**, es decir, investigarnos por si los que hubiéramos cometido un delito hubiéramos sido los agentes de la autoridad, de hecho el auto dice literalmente *“Entendemos que se ha producido por parte de los agentes de policía,*

un exceso en el ejercicio de la autoridad, con infracción del derecho a la inviolabilidad del domicilio”, esto es una acusación en toda regla del Tribunal directamente contra nosotros, algo muy grave en un estado de derecho pues el mismo Tribunal que simplemente está resolviendo un recurso de apelación, nos está ya sentenciando, no supone o dice que podría haber un exceso en la actuación policial, ni tan siquiera dice que presuntamente lo ha habido, si no que afirma su existencia, y esto, como ya dijimos, sin oír ni siquiera nuestra versión de los hechos o ver las grabaciones que tenemos sobre lo ocurrido: ¿dónde está la presunción de inocencia de los policías? ¿o se está juzgando el caso desde un punto de vista no imparcial probablemente contaminado por el vídeo difundido por los detenidos en su momento?

Nada se cita sobre que hubo una Juez de Instrucción que, tomándonos declaración tras la petición de Habeas Corpus de uno de los detenidos, **decretó en auto que la detención se había ajustado a derecho. Detención que para poder efectuarse supuso la entrada de los policías al interior del piso.** Igualmente dicha Juez, también indicó en el auto emitido que efectivamente

podría existir un presunto delito de desobediencia grave a agentes de la autoridad por el que los detenidos debían ser investigados, cosa que ha impedido la Audiencia Provincial.

“La Juez de Instrucción, al resolver el Habeas Corpus, ya se pronunció sobre que la detención se había ajustado a derecho por un presunto delito de desobediencia grave. Detención que para lograrse supuso la entrada por la fuerza en el piso por parte de los agentes de la autoridad.

La Audiencia Provincial está forzando a un Juez de Instrucción a archivar una causa penal ya abierta con número de **Diligencias Previas**, en contra del criterio no solo del propio Juez de Instrucción (*pues si abre diligencias es porque considera que al menos existen indicios de delito contra los detenidos*) si no **en contra del propio criterio del Ministerio Fiscal que se ha negado al archivo de las actuaciones**, según consta en los medios de prensa, hasta en dos ocasiones.

Y lo que quizás sea lo más sangrante de todo esto, es que la **misma sección 23ª de la Audiencia provincial de Madrid**, que en este auto considera que no cabe hablar de delito por la negativa de un infractor administrativo a identificarse ante los agentes, **condenó por un delito de resistencia grave un supuesto muy similar al planteado en el auto**, concretamente en su **Sentencia 28/2020**, de 20 de enero, en la que unos **agentes de Policía Local alertados por ruidos** a las 05:00 de la madrugada, tras acudir al domicilio y **negarse a identificarse los moradores** argumentando estar amparados en su **derecho a la inviolabilidad domiciliaria**, **cuando los infractores intentan cerrar la puerta los policías se lo impiden y los agentes terminan por acceder por la fuerza al domicilio para proceder a su detención**, argumentando en esa ocasión la citada sección 23 de la Audiencia Provincial que:

*la convivencia entre iguales y **no por el hecho de encontrarnos en nuestro propio domicilio podemos transgredir las normas sociales impuestas**, exigiendo precisamente esas normas de convivencia, **no poner la música alta a altas horas de la madrugada**, lo que así consta estaban haciendo los acusados [...] que una vez abrieron exigieron a la persona que les abrió la puerta que se identificara como titular de la vivienda, toda vez que tenían que proceder a denunciar la infracción administrativa, a la que antes hemos hecho referencia, momento en el que se produjo el altercado entre los agentes y los distintos ocupantes de la vivienda que salían a la puerta de entrada a ver lo que ocurría y **en vez de calmar los ánimos, identificarse y bajar la música. Se parapetaron en el domicilio**, conforme reconocen, **negándose a identificarse** [...] **No se aprecia extralimitación en la policía actuante, al impedir cerrar la puerta a los acusados, con la finalidad de que se identificaran y evitar que se marcharan.** [...]*

decir que sí, que jurídicamente hablando es lo mismo, pues en el momento en que **la policía traspasa el dintel de la puerta, si no hay motivo legal que lo justifique**, da igual que la puerta estuviese abierta o cerrada antes de la entrada, que se impida por la fuerza que la cierren los moradores o que se fracture la puerta para poder acceder, en todos esos casos **existirá presuntamente un delito de allanamiento de morada por los agentes**, solo que en el caso de haber utilizado un ariete para fracturar la puerta, el allanamiento entraría en concurso con un presunto delito de daños.

Personalmente **creemos que quieren usarnos como “cabeza de turco”** para dar una especie de lección ejemplarizante y emitir un claro mensaje a la comunidad policial en contra de este tipo de intervenciones, trasladando la idea de que van a ser severamente reprendidas por los órganos judiciales. No le vemos otro sentido a unas afirmaciones tan impropias en un recurso de apelación por parte de la Sección 23 de la Audiencia Provincial de Madrid.

“Sin embargo, olvidan los acusados que vivimos en sociedad y que existen unas normas impuestas para permitir

Los más legos en derecho argumentan que no es el mismo supuesto, por que **no es lo mismo impedir cerrar una puerta, que fracturarla** para acceder. Siento

¿Y ahora mismo como estáis de ánimos?



Estamos bien, por qué a pesar del varapalo en la Audiencia Provincial.

“Seguimos confiando plenamente en la justicia y estamos seguros de que obramos en todo momento conforme a derecho; hicimos lo que teníamos que hacer, como lo teníamos que hacer y respetando la legalidad vigente en todo momento. Eso es lo que más tranquilidad nos da.

No tenemos nada que ocultar y por eso fuimos los primeros en aportar las grabaciones policiales completas de los hechos al Juez de Instrucción en cuanto nos fueron requeridas, los primeros en querer esclarecer la verdad somos nosotros.

Además nos da mucha tranquilidad saber que antes de llegar a la Audiencia Provincial otros jueces ya se han pronunciado sobre el caso, concretamente la Juez que resolvió el auto de Habeas Corpus y avaló la legalidad de la intervención policial, o el Juez de instrucción que vio indicios de

delito en la conducta de los detenidos esa noche y por eso abrió diligencias previas, o por supuesto el Fiscal que quiere acusar a los detenidos y se negó dos veces al archivo de las actuaciones, es decir:

“El auto de la Sección 23 de la Audiencia Provincial hasta ahora ha sido el único criterio judicial radicalmente dispar al nuestro con el que nos hemos topado.

El único sentimiento que tenemos ahora mismo es **rabia e impotencia** por “no poder hacer nada” en contra del auto, pues no tenemos posibilidad de recurrirlo ya que no somos parte en el procedimiento, aunque sinceramente **esperamos que el Fiscal lo recurra en favor de los intereses generales que hay en juego**, que no son pocos.

Al menos por ahora... ¿Cuál es la conclusión que sacáis de todo esto?

Pues que, como ya sabíamos antes, **todo está en función del Juez o Tribunal que te toque** y de cómo interprete la ley o valore lo

que ha ocurrido. **Ni en el peor de los escenarios nos habríamos planteado un auto como el emitido** por la Sección 23 de la Audiencia Provincial de Madrid, que no solo va en contra del criterio del Tribunal Supremo y Constitucional, si no del suyo mismo que emitió hace tan solo un año.

“La inseguridad jurídica que genera en la comunidad policial este tipo de autos hace que la Policía se abstenga cada vez más de actuar y se desentienda totalmente de sus funciones.

Parece que **son mejores policías lo que más se abstienen de actuar** ante cualquier requerimiento, siempre bajo la premisa de que “total, al final de mes cobras lo mismo y no tienes dolores de cabeza”.

Esta es la única profesión en la que cuanto menos te impliques en el trabajo, mejor vives y menos problemas tienes ¿es esa la policía hacia la que queremos ir realmente? ¿hacia la policía que pase de todo y se limite a pedir a los ciudadanos que denuncien?

defender nuestro trabajo y dignidad profesional.

Y es que la sociedad tiene que plantearse de una vez si quiere una **policía activa y resolutive**, que esté dispuesta a solucionar sus problemas **empleando las herramientas legales** de las que dispone gracias a la ley, o por el contrario quiere una **policía pasiva y temerosa** que se **abstenga de intervenir** por regla general y **se limite a marcharse del lugar**, sin emplear ninguna potestad de las que les otorga la ley a los agentes de la autoridad para resolver los problemas al ciudadano.

“El ciudadano nos pide resolver sus problemas, pero si aplicamos para ello las potestades que nos otorga la ley, dependiendo del Juez que nos toque, podemos vernos incursos en un proceso judicial, o no.

Por suerte o por desgracia, estamos **convencidos que las cosas se hicieron bien** y actuamos conforme a la legalidad vigente, por lo que estamos dispuestos a llegar hasta las últimas consecuencias para

“Por supuesto, no nos planteamos dejar de trabajar como lo hacemos, no vamos a cambiar nuestra forma de intervenir. Por qué el día que no creamos en lo que hacemos y tengamos miedo de actuar para solucionar los problemas de los ciudadanos, ese día, colgaremos las botas y el uniforme para no volver a mirar nunca más atrás.

Si pudierais... ¿Qué mensaje os gustaría darle a la Audiencia Provincial de Madrid que emitió el auto?

Solo hay un mensaje que tenemos claro y nos gustaría transmitirles a esos magistrados:

“Ese día nosotros no fuimos el problema, sino su solución.



LA FIESTA NO ACABA HASTA QUE NO PARE LA MÚSICA



LA PRESENTE ENTREVISTA ES UNA OBRA DE FICCIÓN, CUALQUIER PARECIDO CON LA REALIDAD ES PURA COINCIDENCIA

QUEDA TOTALMENTE PERMITIDO EL USO, DIFUSIÓN, COPIA, DISTRIBUCIÓN E IMPRESIÓN DE LA PRESENTE OBRA SIN PERMISO EXPRESO DE NETPOL

NO EN MI TURNO

SIN MIEDO A INTERVENIR



**NO EN
MI MI
TURNO** 

ACTUACIÓN POLICIAL EN FIESTA ILEGAL

**Con todo el respeto, me puedo comprar
un uniforme en Amazon.**